

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 17 de septiembre de 2021
Ref: Explotación 57/2021/MH

Asunto: Actualización de las restricciones de movilidad por el COVID-19

Muy Sres. nuestros:

Tras el fin de varias prórrogas que se han venido aplicando hasta el mes de agosto, les informamos de que, a día de hoy, no existen restricciones para la entrada de marinos a España aunque sí están **sujetos al cumplimiento de los requisitos de control sanitario** establecidos por España (ver [Resolución de 4 de junio de 2021](#) y circulares [Explotación 42/2021/MF](#), [5 de junio](#) y [24 de junio de Líneas regulares](#) para más información).

Les resumimos a continuación los últimos cambios y la situación actual en relación con las restricciones a la movilidad y medidas sanitarias y les adjuntamos en un **Anexo** la tabla resumen actualizada:

1. Restricciones de viajes desde terceros países a la UE.

El jueves 16 de septiembre se ha publicado en el BOE la Orden [INT/965/2021](#), que modifica la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada) sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE. La Orden incluye un total de 13 Estados (además de Hong Kong, Macao, Kosovo y Taiwán) a los que NO se aplican las restricciones. En comparación con la lista anterior, se ha **añadido a Uruguay** y se han **retirado** de la misma a **Albania, Armenia, Azerbaiyán, Brunei, Japón y Serbia** (a estos países **sí** se les aplicarían ahora las restricciones). Esta Orden entrará en vigor a las **00:00 horas del 20 de septiembre de 2021**.

De acuerdo con el art. 1.1. de la Orden INT/ 657/2020, los **marinos están exentos de la aplicación de estas restricciones** (letra d).

2. Fin de la prórroga de la limitación de vuelos procedentes de Brasil o Sudáfrica.

La [Orden PCM/79/2021](#) sobre la limitación de los vuelos entre Brasil y Sudáfrica y los aeropuertos españoles perdió su vigencia a las 00.00 h del 3 de agosto, tras finalizar la última prórroga.

Por tanto, los **marinos procedentes de Brasil y Sudáfrica ya pueden viajar a España**.

3. Fin de la prórroga de las condiciones de cuarentena para personas procedentes de países de alto riesgo

La [Orden SND/791/2021](#), sobre las condiciones de **cuarentena** a las que deben someterse las personas procedentes de **países de alto riesgo** a su **llegada a España** perdió su vigencia a las 24:00 h del 23 de agosto, tras finalizar su última prórroga.

Los marinos procedentes de países de alto riesgo ya no deberán guardar cuarentena durante 10 días.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (16 de septiembre de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 9 de julio de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo, están exentos de la presentación del certificado siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlo, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 30 de septiembre de 2021	Orden INT/657/2020	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marinos (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Australia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Jordania, Nueva Zelanda, Qatar, República de Moldavia, Arabia Saudí, Singapur, Corea del Sur, Ucrania, Uruguay, China (condicionado a la reciprocidad), Hong Kong, Macao y Taiwán. - Personas provistas de un certificado de vacunación o de un certificado de diagnóstico reconocido por el Ministerio de Sanidad (este último, únicamente admitido para residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que procedan directamente de dicho país).